

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de Octubre del 2006.  
OFICIO N° CIME 101/2006.

Ing. Gabriel Méndez Arceo.  
Secretario del IX Consejo de la  
Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos  
Y Electricistas de la Republica Mexicana.  
P r e s e n t e.

En nuestro Estado de Chiapas, la obra publica como medio generador de la infraestructura del estado permite mejorar las condiciones de vida de la población y lograr un desarrollo sustentable, ya que además es un aspecto fundamental en el gasto publico, no solo del estado, sino también de los municipios y de la federación; por ello la administración de los recursos destinados en este rubro se encuentra normada inclusive constitucionalmente, pues constituye un factor que impacta el desarrollo económico de los municipios, del estado y del país.

En este contexto se tomo como prioridad el impulsar una nueva Ley de Obra Publica del estado de Chiapas, que sea acorde a la realidad social, ya que el ordenamiento vigente en esta materia, ha sido superado por las nuevas condiciones que demanda una administración publica mas dinámica y deseosa de lograr un verdadero beneficio social a través de la eficiente ejecución de la obra publica y mediante la aplicación racional y transparente del gasto publico, con la participación activa de la sociedad, en un marco jurídico en el que impere el equilibrio de intereses para lograr el beneficio común.

La figura de representante técnico de empresas constructoras, fue propuesta de todos los colegios que existen en el estado de Chiapas, y fue un trabajo de mucha insistencia, a través del gobierno del estado y sobre todo con los legisladores del congreso del estado; cual fue el objeto principal, cuidar que toda obra estuviera supervisada o asesorada por un profesionista, para cuidar la calidad de la misma.

A continuación se relacionan algunos artículos que norman la figura del Representante Técnico de Empresas Constructoras:

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Registro de Contratistas**

**Artículo 23.-** Para participar en los procedimientos de adjudicación y contratación de la obra pública que establece esta Ley, el interesado deberá estar inscrito en el Registro de Contratistas, situación que se acreditará con la constancia que se emita en términos del artículo 26 de esta Ley.

**Artículo 24.-** La Contraloría General y el Síndico Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo el Registro de Contratistas, fijando los criterios y procedimientos para constatar su capacidad financiera y especialidad técnica.

Los Municipios podrán convenir entre sí o con la Contraloría General, la utilización de un mismo Registro de Contratistas. La Contraloría General y los Municipios, intercambiarán información periódicamente del estado que guarden sus Registros, la relación de contratistas con inscripción vigente y los demás datos de identificación de los mismos; semestralmente se darán a conocer el contenido de sus Registros, indicando los datos de identificación de los contratistas inscritos, a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o por los medios de comunicación electrónica.

**Artículo 25.-** Para obtener la inscripción en el Registro de Contratistas, los interesados deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, así como su capacidad financiera para responder de las obligaciones contractuales, su especialidad técnica en la materia de la obra pública de que se trate, por sí o a través de los representantes técnicos que designe, y estar en cumplimiento de sus obligaciones fiscales; para lo cual presentarán los siguientes documentos:

I.- Clave Única de Registro de Población y credencial de identificación oficial con fotografía, en el caso de personas físicas; instrumento público que contenga el acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de personas morales;

II.- Instrumento público con el que se acredite la personalidad jurídica de quien representará al contratista, en su caso;

III.- Registro Federal de Contribuyentes;

IV.- Registro Estatal de Contribuyentes;

V.- Última declaración anual del Impuesto sobre la Renta, procedente conforme a la Ley de la materia; constancia de no adeudo de obligaciones fiscales estatales o similar conforme las disposiciones aplicables, y estados financieros auditados y el comparativo de razones financieras básicas actualizados; para el caso de contribuyente de reciente constitución, únicamente se le requerirá los documentos señalados en última instancia.

VIII.- Cuando la especialidad o especialidades se pretenda acreditar a través de representantes técnicos; declaración por escrito del contratista y bajo protesta de decir verdad, designando a su representante técnico, en la especialidad o especialidades que pretenda, del cual deberá acompañar, a la vez, los siguientes documentos:

a).- Constancia emitida por el Colegio de profesionistas constituido de conformidad con las disposiciones legales aplicables, avalando su capacidad técnica y profesional como representante técnico en la especialidad de que se trate;

b).- Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad del representante técnico designado, aceptando el desempeño del cargo y señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;

c).- Clave Única de Registro de Población, credencial oficial de identificación con fotografía y cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, correspondiente a la profesión relativa a la especialidad que pretenda acreditar el representante técnico, y

d).- Currículum Vitae del representante técnico que relacione las obras y en su caso, contratos de prestación de servicios profesionales acreditables, en que ha intervenido, desempeñando trabajos de la especialidad cuyo reconocimiento pretenda, anexando la documentación justificatoria correspondiente.

El representante técnico designado, deberá comparecer a ratificar este escrito ante el órgano que tenga a su cargo el Registro de Contratista respectivo;

IX.- Cuando la especialidad o especialidades lo pretenda acreditar el propio contratista, acompañara los siguientes documentos:

a).- Currículum Vitae del solicitante, incluyendo relación de obras o contratos de obra pública en que ha intervenido, respecto a la especialidad o especialidades que pretenda acreditar, y

b).- Contratos de obras ejecutadas en los tres últimos años a la solicitud de inscripción, que haya celebrado el contratista en la especialidad o especialidades que requiera acreditar, anexando acta de entrega-recepción y el finiquito de obligaciones relativos a dichos contratos o, en su caso, señalando el estado que guardan los trabajos, de encontrarse vigente su ejecución.

Todos los documento señalados en las fracciones de la I a la VI y VIII inciso a) y c), deberán ser presentados en original o en documentos certificados legalmente, para que se realice su cotejo, conforme al procedimiento que indique la instancia encargada del Registro de Contratistas, quien estará facultada también, para realizar las investigaciones o actuaciones que procedan para verificar la autenticidad de los documentos que le son presentados y la veracidad de la información proporcionada, así como para

resolver cualquier caso específico que se presente al respecto, con el fin de tener por acreditados los requisitos aquí solicitados; los documentos restantes relacionados en este artículo, deberán ser presentados con la firma autógrafa de quien debe expedirlos o suscribirlos.

**Artículo 28.-** Los órganos que tengan a su cargo el Registro de Contratistas, emitirán constancia de modificación o actualización de la constancia de inscripción, cuando las condiciones del contratista cambien y éste lo solicite, mismas que deberán ser emitidas en un plazo que no excederá de 15 días naturales, siguientes a la solicitud respectiva, previo el pago de derechos que procedan, conforme lo determine la Ley de Ingresos del Estado y la de los Municipios, según corresponda.

Será obligatorio para los contratistas comunicar a la Contraloría General o Síndico Municipal, en un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a que ocurra cualquier cambio de domicilio fiscal o legal según corresponda, la modificación del acta constitutiva o de su capital contable, la sustitución de su representante legal o técnico, así como cualquiera otra modificación que tenga repercusiones económicas, jurídicas o técnicas o fiscales, que afecten los datos en que se sustenta la constancia de inscripción el Registro de Contratista otorgada. En este caso, se emitirá constancia de la modificación acreditada o de la actualización, según lo requerido por el contratista, misma que deberá ser relacionada con la constancia de inscripción original. La falta de cualquiera de estos informes, en el plazo señalado, será sancionada en los términos establecidos en el Artículo 103 de esta Ley. Sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que incurra el contratista, cuando su omisión provoque alguna conducta prevista por las legislaciones respectivas.

### **LA FIGURA DE CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES:**

El reglamento de construcción para el municipio de Tuxtla Gutiérrez contempla las figuras de Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsables en tres especialidades: Arquitectónica, Estructural y en Instalaciones. Las dos primeras son materia de los Colegios de Arquitectos y de Civiles, y la última del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas.

Toda construcción en el territorio del municipio es responsabilidad del DRO y de los corresponsables necesarios.

Para ser corresponsable en Instalaciones el CIME propone a los candidatos a la Dirección de Control Urbano del H. Ayuntamiento y para ser propuesto se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del CIME con dos años de antigüedad
- b) Acreditar 5 años en el ejercicio profesional
- c) Acreditar 5 años de experiencia en la construcción
- d) Conocer el Reglamento y normas relacionadas
- e) Constancia de haber tomado por lo menos un curso sobre el Reglamento de Construcción del Municipio.
- f) Mas dos cursos relacionados con las Instalaciones Eléctricas

- g) Compromiso de cumplir con el Reglamento del CIME para corresponsables
- h) Comprobante de pago de membresía actual
- i) Fotografías

Todo proyecto de obra requiere ser firmado por el corresponsable y además el colegio lo sella avalando el cumplimiento para proyectos establecidos por la Dirección de Control Urbano.

Esperando que lo anterior le sea de utilidad, quedo a sus ordenes.

Atentamente

Ing. Julio Aliguieri Cruz Lievano  
Presidente

C. c. p. Archivo  
JACL/amc\*